



**APRUEBA MODIFICACIÓN DE LOS  
CONVENIOS REM- HOGAR DE NIÑOS ARTURO  
PRAT Y PER HOGAR DE NIÑOS ARTURO PRAT  
SUSCRITOS AMBOS CON EL COLABORADOR  
ACREDITADO ASOCIACIÓN HOGAR DE NIÑOS  
ARTURO PRAT A EJECUTARSE EN LA REGIÓN  
DE VALPARAÍSO.**

---

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 788**

**En Valparaíso, a 21 de octubre de 2022.**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6 letras a), y f), 8 letras b) y g) de la ley Nº21.302; en la ley Nº20.032; en la ley Nº19.862; en el decreto supremo Nº 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; en el decreto supremo Nº 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en las Resoluciones Exentas RA Nº 215067/35/2022 y 215067/37/2022, ambas de 03 de febrero de 2022, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en las resoluciones exentas Nº 1950, 2171, 2341 y 2454, de 31 de agosto, todas de 2021, del SENAME, en la Resolución Exenta Nº 1242/D y 1243/D, ambas de 29 de septiembre de 2021, de la Dirección Regional de Valparaíso de Sename y en las Resoluciones Nº 7, de 2019, y Nº 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

**1º.** Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.

**2º.** Que, conforme al artículo 58 de la ley Nº 21.302, *"El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en el ámbito de las funciones y atribuciones que le otorga esta ley, será considerado, para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de Menores, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones"*.

**3º.** Que, a través de la resolución exenta Nº 1950, de 9 de julio de 2021, modificada por la Resolución Exenta Nº 2171, de 30 de julio de 2021, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, se autorizó el Décimo Segundo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Centros Residenciales, modalidades: Residencias de Protección para Mayores con Programas de Protección Especializados con Intervención Residencial (REM-PER).

**4º.** Que, mediante la resolución exenta Nº 2454, de 2021, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores se adjudicó el código del listado de proyectos de este concurso correspondiente al Nº 7238 al colaborador acreditado **Asociación Hogar de niños Arturo Prat**, suscribiéndose el convenio del proyecto denominado **REM-Hogar de niños Arturo Prat**, del modelo de intervención centros residenciales, modalidad residencias de protección para mayores REM, el cual fue aprobado a través de la resolución exenta Nº 1242/D, de 29 de septiembre de 2021, de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Nacional de Menores.

**5º.** Que, mediante la resolución exenta Nº 2454, de 2021, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores se adjudicó el código del listado de proyectos de este concurso correspondiente al Nº 7238 al colaborador acreditado **Asociación Hogar de niños Arturo Prat**, suscribiéndose el convenio del proyecto denominado **PER-Hogar de niños Arturo Prat**, del modelo de intervención Programas de protección especializada- PER, el cual fue aprobado a través de la resolución exenta Nº 1243/D, de 29 de septiembre de 2021, de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Nacional de Menores.

**6°.** Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° artículo tercero transitorio de la ley N° 21.302 *“Los convenios que se encuentren vigentes antes de la fecha de entrada en funcionamiento del Servicio, entre los colaboradores acreditados y el Servicio Nacional de Menores, continuarán rigiéndose por las normas aplicables a la época de su celebración. Sin perjuicio de lo anterior, se revisarán con el fin de evaluar modificaciones que sean necesarias para cumplir con los nuevos estándares”*.

**7°.** Que, la revisión de los convenios a que se refiere el considerando precedente fue regulada en los artículos primero y segundo transitorios del decreto N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia- Subsecretaría de la Niñez, señalándose que aquellos suscritos antes de la entrada en vigencia del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia continuarían rigiéndose por las normas vigentes a la fecha de su suscripción, sin perjuicio de ser revisados con el fin de evaluar modificaciones necesarias para cumplir con los nuevos estándares a que se refiere el artículo 30 de la ley N° 20.032.

**8°.** Que, el artículo segundo transitorio del decreto N° 19, estableció que una vez revisados y modificados los convenios que cumplan con los referidos estándares, se pagarán de conformidad a las reglas establecidas en el referido artículo.

**9°.** Que, conforme al inciso 4° del artículo tercero transitorio de la ley N° 21.302, y a las disposiciones transitorias del decreto N° 19, de 2021, esta Dirección Regional efectuó la revisión de los convenios de los proyectos Residencias de Protección para Mayores con Programas de Protección Especializados con Intervención Residencial REM Hogar de niños Arturo Prat y PER Hogar de niños Arturo Prat, suscritos con el colaborador acreditado Asociación Hogar de niños Arturo Prat y aprobados a través de las resoluciones exentas N° 1242/D y N°1243/D, ambas de fecha de 29 de septiembre de 2021, de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Nacional de Menores, instancia en la que fue posible verificar que ambos cumplen con los nuevos estándares a que se refiere el artículo 30 inciso 2° literal a) de la ley N° 20.032.

**10°.** Que, de acuerdo a los considerandos anteriores y con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones transitorias del decreto N° 19, el colaborador acreditado Asociación Hogar de niños Arturo Prat y el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, acordaron celebrar una modificación al proyecto denominado REM Hogar de niños Arturo Prat, del modelo de intervención centros residenciales, modalidad residencias de protección para mayores REM, aprobado a través de la resolución exenta N° 1242/D, de fecha 29 de septiembre de 2021, código 1051352, así como la modificación del proyecto denominado PER Hogar de niños Arturo Prat, del modelo de intervención Programas de protección especializada, modalidad Programas de protección especializada- PER, aprobado a través de la resolución exenta N° 1243/D, de fecha 29 de septiembre de 2021, código 1051353, todas de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Nacional de Menores, lo cual permitirá hacer aplicable lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del decreto N° 19, todo lo cual resulta procedente aprobar mediante el presente acto administrativo.

#### **RESUELVO:**

**1° APRUÉBASE** la modificaciones del convenio relativo al proyecto denominado **REM Hogar de niños Arturo Prat**, del modelo de intervención centros residenciales, modalidad residencias de protección para mayores REM, así como del proyecto denominado **PER Hogar de niños Arturo Prat** del modelo de intervención Programas de protección especializada, modalidad Programas de protección especializada-PER, suscritos con fecha 21 de octubre de 2022 entre la **Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia** y el colaborador acreditado **Asociación Hogar de niños Arturo Prat**, cuyo texto es el siguiente:

“En Valparaíso, a 21 de octubre de 2022 comparecen **Asociación Hogar de niños Arturo Prat**, en adelante el **“COLABORADOR ACREDITADO”**, RUT N° 70.013.440-7, domiciliado en Calle Blanco N° 1623, oficina 403, comuna y región de Valparaíso, representado por don **Carlos Ruiz Artigas**, cédula nacional de identidad N° 5.384.609-2 del mismo domicilio, y el **“SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**, en adelante **“MEJOR NIÑEZ”** o el **“SERVICIO”**, R.U.T. N° 62.000.890-7, representado por su Directora Regional (S) de la región de Valparaíso, doña **Marlenne Aroca Guerrero**, cédula nacional de identidad N° 16.096.905-9, ambos domiciliados en calle Cochran N° 867, piso 4, comuna y región de Valparaíso, quienes acuerdan las siguientes modificaciones de convenios:

#### **PRIMERA: Antecedentes.**

A través de la resolución exenta N° 1950, de 9 de julio de 2021, modificada por la Resolución Exenta N° 2171, de 30 de julio de 2021, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, se autorizó el Décimo Segundo Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Centros

Residenciales, modalidades: Residencias de Protección para Mayores con Programas de Protección Especializados con Intervención Residencial (REM-PER).

Mediante la resolución exenta N°2454, de 2021, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores se adjudicó el código del listado de proyectos de este concurso correspondiente al N° 7238 al colaborador acreditado **Asociación Hogar de niños Arturo Prat**, suscribiéndose el convenio del proyecto denominado **REM-Hogar de niños Arturo Prat**, del modelo de intervención centros residenciales, modalidad residencias de protección para mayores REM, el cual fue aprobado a través de la resolución exenta N° 1242/D, de 29 de septiembre de 2021, de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Nacional de Menores.

Por otro lado, a través de la resolución exenta N°2454, de 2021, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores se adjudicó el código del listado de proyectos de este concurso correspondiente al N° 7238 al colaborador acreditado **Asociación Hogar de niños Arturo Prat**, suscribiéndose el convenio del proyecto denominado **PER-Hogar de niños Arturo Prat**, del modelo de intervención Programas de protección especializada, modalidad Programas de protección especializada- PER, el cual fue aprobado a través de la resolución exenta N° 1243/D, de 29 de septiembre de 2021, de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Nacional de Menores.

Con la entrada en vigencia de la ley N° 21.302, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en el ámbito de las funciones y atribuciones que le otorga dicha ley, es para todos los efectos, sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de Menores, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones; y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° artículo tercero transitorio de la referida ley *“Los convenios que se encuentren vigentes antes de la fecha de entrada en funcionamiento del Servicio, entre los colaboradores acreditados y el Servicio Nacional de Menores, continuarán rigiéndose por las normas aplicables a la época de su celebración. Sin perjuicio de lo anterior, se revisarán con el fin de evaluar modificaciones que sean necesarias para cumplir con los nuevos estándares”*.

En razón de las normas antes señaladas corresponde la revisión de los convenios que fueron suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia del Servicio con el objeto de adecuarlos a los nuevos estándares.

Para estos efectos los artículos primero y segundo transitorios del decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia 2021 - Subsecretaría de la Niñez, en adelante e indistintamente el “decreto supremo N°19” que *“regula el régimen de aportes financieros del estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica”* contempló normas sobre la revisión de los convenios, así como sus efectos en el evento de cumplir con los estándares del artículo 30 inciso segundo literal a) de la ley N° 20.032.

## **SEGUNDA: Objeto.**

El presente instrumento tiene por objeto hacer aplicable el artículo tercero transitorio de la ley N° 21.302, así como los artículos primero y segundo transitorios del citado decreto supremo N° 19 a los proyectos REM Hogar de niños Arturo Prat y PER Hogar de niños Arturo Prat.

En este contexto, el artículo primero transitorio del decreto supremo N° 19 señala que *“Los convenios de los programas que se encuentren vigentes antes del 1° de octubre de 2021 entre los colaboradores acreditados y el Servicio Nacional de Menores, que se hayan celebrado en el marco del decreto supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia... continuarán rigiéndose por las normas aplicables a la época de su celebración, sin perjuicio de que su ejecución comience en una fecha posterior”*.

Por su parte, el artículo segundo transitorio del decreto supremo N°19 establece que *“Los convenios señalados en el artículo anterior se revisarán con el fin de evaluar modificaciones que sean necesarias para cumplir con los nuevos estándares a que se refiere el artículo 30 de la ley... Los convenios revisados y modificados según lo dispuesto en el inciso anterior que cumplan con los referidos estándares se pagarán de conformidad a las reglas siguientes a contar de la siguiente fecha de pago después de la verificación de los estándares...”*.

Habida consideración de las normas antes citadas, y con el objeto de adecuar los proyectos a los nuevos estándares, se efectuó una revisión de los convenios individualizados en la cláusula primera de este instrumento, con fecha 19 de junio de 2022, mediante el informe denominado *“Modificación de convenios de cuidado alternativo – 75%”*, verificándose por la Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta Regional de la Dirección Regional de Valparaíso, que los referidos convenios suscritos con el colaborador acreditado Asociación Hogar de niños Arturo Prat, aprobados a través de la resolución exenta N° 1242/D, de fecha 29 de septiembre de 2021, código 1051352, y resolución exenta N° 1243/D, de fecha 29 de septiembre de 2021, código 1051353, de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Nacional de Menores, cumplen con lo dispuesto en el artículo 30 inciso 2° literal a), lo que hace del todo necesario modificarlos para adecuarlos a los nuevos estándares.

Se deja expresa constancia que la verificación de los estándares se efectuó con fecha 19 de junio del año 2022, por lo que las transferencias de los aportes financieros del Estado a que se refieren las modificaciones antes señaladas se realizarán a contar de la siguiente fecha de pago de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo segundo transitorio del decreto supremo N° 19.

**TERCERA: Modificación al proyecto denominado "REM Hogar de niños Arturo Prat", del modelo de intervención centros residenciales, modalidad residencias de protección para mayores, Código N° 1051352.**

Por medio del presente instrumento las partes vienen en modificar el convenio antes individualizado suscrito con fecha 29 de septiembre de 2021, entre el Servicio Nacional Menores, y el colaborador acreditado Asociación Hogar de niños Arturo Prat, cuyo texto fue aprobado a través de la resolución exenta N°1242/D, de 29 de septiembre de 2021, de la Dirección Regional de Valparaíso del referido Servicio.

La referida modificación efectuada de conformidad con lo estipulado en la cláusula novena del convenio en mención, así como del artículo tercero transitorio de la ley N° 21.302 y en los artículos primero y segundo transitorios del decreto supremo N° 19, de 2021, comenzará a regir en la medida que se encuentre totalmente tramitado el respectivo acto administrativo que la apruebe. Los convenios revisados y modificados según lo dispuesto en el inciso primero del artículo primero transitorio del decreto supremo N° 19, que cumplan con los referidos estándares se pagarán de conformidad a las reglas del inciso segundo del artículo segundo transitorio del referido decreto, a contar de la siguiente fecha de pago después de la verificación de los estándares. Lo anterior en ningún caso significará un aporte financiero del Estado inferior al estipulado en el respectivo convenio. En este contexto se modifican las siguientes cláusulas:

**a) En cuanto a la cláusula cuarta denominada "Beneficiarios", se modifica la tabla y el párrafo final de acuerdo a lo que señala a continuación:**

Región	Código	Modelo	Comun a Base preferente	Focalización Territorial	Número de Plazas Totales	Edad	Sexo	Monto anual	Período a Licitar (años)
5	1051352	RESIDENCIA DE PROTECCIÓN PARA MAYORES (REM)	Valparaíso	Regional	30	6 a 17 años 11 meses y 29 días	M	\$367.016.879	1 año y 6 meses

Lo anterior, bajo la **línea de acción Cuidado alternativo, Programa Residencia de Protección para Mayores REM**. El Servicio pagará los aportes financieros del Estado por **30 plazas**.

**b) En cuanto a la cláusula quinta denominada "Monto y forma de pago" reemplázase dicha cláusula por la siguiente:**

**"QUINTA: Monto y forma de pago.**

Los aportes financieros del Estado se expresan en Unidades de Fomento (UF), calculado al valor que dicha unidad registre al 1 de enero del año correspondiente. Los aportes financieros del Estado ofrecidos por el Servicio se determinarán de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 y 30 de la ley N° 20.032.

Para el año 2022, el valor de la UF será de \$ 30.997.

En la Línea de acción de Cuidado alternativo los programas residenciales se pagarán por plaza convenida, a todo evento en la parte fija de los costos, la que corresponderá al 50% del valor unitario. En tanto en la parte variable se pagará por niño atendido, entendiéndose por tal la persona menor de 18 años, o mayor de esta edad y que se encuentre en la circunstancia señalada en el artículo 2° del D.L. N° 2465, de 1979 o en el artículo 19° de la ley N° 18.600, que se encuentra en proceso de intervención, realizándose respecto de éste los objetivos técnicos previstos en el proyecto presentado por el colaborador acreditado y el convenio suscrito con SENAME, siempre que hubiere sido ingresado a un programa residencial de conformidad a la ley mientras esta decisión se encuentre vigente.

Para el cálculo del valor efectivo de los aportes financieros del Estado a transferir a los colaboradores que desarrollen la línea de acción Cuidado alternativo, se considerará:

- Residencias de Protección para Mayores (REM):

<b>Residencias de Protección para Mayores REM</b>	
<b>Valor Base</b>	<b>Criterios a aplicar</b>
<b>Fijo : 8,7 UF mensual</b>	<b>Cobertura y Lugar</b>
<b>Variable: 8,7 UF mensual</b>	<b>Lugar</b>

Para el cálculo del monto a transferir por valor base fijo, se considerará la parte del valor unitario base indicada en el artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 20.032, más los factores que correspondan conforme al Párrafo V del Título III, de dicho cuerpo reglamentario, todo ello multiplicado por el número de plazas convenidas. En el caso del valor variable, la parte del valor unitario indicado en el artículo 30 ya citado, más los factores correspondientes, se multiplicarán por el número de niños atendidos en el mes, los que simultáneamente no podrán superar las plazas convenidas. Dará lugar al pago íntegro de los aportes financieros del Estado por niño atendido la intervención del niño, niña o adolescente por el mes completo, de lo contrario únicamente se pagará la fracción del valor correspondiente.

El aporte del Servicio se reajustará al valor que la unidad de fomento (UF) registre al 1 de enero del año correspondiente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

En conformidad al artículo 30 de la Ley N°20.032, y el artículo 53 de su Reglamento, el Servicio transferirá el monto de los aportes financieros del Estado en forma mensual, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al mes de entrada en vigencia del convenio respectivo, siempre que el organismo que ejecuta el proyecto haya informado las atenciones en los plazos establecidos por el Servicio, y así sucesivamente.

En ningún caso Servicio podrá transferir a un colaborador acreditado un monto por concepto de aportes financieros del Estado superior a la cobertura máxima convenida en el respectivo convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá anticipar el monto de los aportes financieros del Estado equivalente a un mes y sólo al inicio de la ejecución del proyecto, anticipo que será descontado a partir de la segunda transferencia de los aportes financieros del Estado que le corresponda percibir al colaborador acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas y siempre que el Colaborador perciba efectivamente los aportes financieros del Estado.

El Servicio pagará mensualmente hasta la cobertura máxima establecida en los convenios. Una vez determinado el monto mensual a pagar por concepto de aportes financieros del Estado emitirá una liquidación de pago.

El monto de los aportes financieros del Estado se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contenidas en los convenios suscritos con el Servicio y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán a través de las orientaciones técnicas impartidas por Servicio. A los organismos públicos se les aplicarán, en lo pertinente, las normas vigentes en materia financiero contable para la administración pública.

El monto niño/mes de los aportes financieros del Estado, para el año 2022, será el siguiente:

Monto fijo: **8,700 UF**

Monto variable: **8,700 UF**

**c) En cuanto a la cláusula séptima "Del personal" incorpórase al final el párrafo segundo lo siguiente:**

"El colaborador acreditado deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 30 inciso 2° de la ley N° 20.032".

**d) En cuanto a la cláusula décima tercera "Marco regulador" se reemplaza el primer párrafo por el que señala a continuación:**

"Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente convenio y el proyecto del colaborador que formará parte integrante de este convenio, regirá especialmente lo dispuesto en la resolución exenta N° 1950, de 9 de julio de 2021, modificada por la Resolución Exenta N° 2171, de 30 de julio de 2021, del SENAME, que autorizó el Décimo Segundo Concurso Público de proyectos, el artículo 15 del decreto ley N° 2465, de 1979, en la ley N° 20.032, en decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Niñez y sus modificaciones posteriores, y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo".

**CUARTA: Modificación al proyecto denominado PER Hogar de niños Arturo Prat del modelo de intervención programas de Protección Especializados, modalidad "Protección Especializados- PER", Código N° 1051353.**

Por medio del presente instrumento las partes vienen en modificar el convenio antes individualizado suscrito con fecha 29 de septiembre de 2021, entre el Servicio Nacional Menores, y el colaborador acreditado Asociación Hogar de niños Arturo Prat, cuyo texto fue aprobado a través de la resolución exenta N°1243/D, de 29 de septiembre de 2021, de la Dirección Regional de Valparaíso del referido Servicio.

La referida modificación efectuada de conformidad con lo estipulado en la cláusula novena, del convenio en mención, así como del artículo tercero transitorio de la ley N° 21.302 y en los artículos primero y segundo transitorios del decreto supremo N° 19, de 2021, comenzará a regir en la medida que se encuentre totalmente tramitado el respectivo acto administrativo que la apruebe. Los convenios revisados y modificados según lo dispuesto en el inciso primero del artículo primero transitorio del decreto supremo N° 19, que cumplan con los referidos estándares se pagarán de conformidad a las reglas del inciso segundo del artículo segundo transitorio del referido decreto, a contar de la siguiente fecha de pago después de la verificación de los estándares. Lo anterior en ningún caso significará un aporte financiero del Estado inferior al estipulado en el respectivo convenio. En este contexto se modifican las siguientes cláusulas:

**a) En cuanto a la cláusula cuarta denominada "Beneficiarios", se modifica la tabla y el párrafo final de acuerdo a lo que señala a continuación:**

Región	Código	Modelo	Comuna Base Preferente	Focalización Territorial	Número de Plazas totales	Edad	Sexo	Monto anual	Período a Licitar (años)
5	1051353	PROGRAMA DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADO (PER)	Valparaíso	Regional	30	6 a 17 años 11 meses y 29 días	M	\$61.597.238	1 año y 6 meses

Lo anterior, bajo la **línea de acción Intervenciones ambulatorias de reparación, Programa de protección especializado, modalidad programa de protección especializado- PER**. El Servicio pagará los aportes financieros del Estado por **30 plazas**.

**b) En cuanto a la cláusula quinta denominada "Monto y forma de pago" reemplázase dicha cláusula por la siguiente:**

**"QUINTA: Monto y forma de pago.**

Los aportes financieros del Estado se expresan en Unidades de Fomento (UF), calculado al valor que dicha unidad registre al 1 de enero del año correspondiente. Los aportes financieros del Estado ofrecidos por el Servicio se determinarán de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 y 30 de la ley N° 20.032.

Para el año 2022, el valor de la UF será de \$\$ 30.997.

En la línea de acción Intervenciones ambulatorias de reparación los Programas de Protección Especializados PER se pagará por niño atendido, entendiéndose por tal el menor de 18 años o mayor de esta edad y que se encuentre en la circunstancia señalada el artículo 2º del DL N° 2.465, de 1979, o en el artículo 19 de la Ley N° 18.600 que se encuentre en proceso de intervención, realizándose respecto de éste los objetivos técnicos previstos en el proyecto presentado por el colaborador acreditado y este convenio.

Para el cálculo del valor efectivo de los aportes financieros del Estado a transferir al colaborador acreditado que desarrolle la línea de acción Intervenciones ambulatorias de reparación, Programas de Protección Especializados, el valor base será 5,520 UF mensuales, al cual se sumará el porcentaje correspondiente del factor lugar (zona), conforme lo dispuesto en el artículo 44 del decreto supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El monto niño/mes de los aportes financieros del Estado, corresponde a **5,520 UF mensuales**.

El aporte del Servicio se reajustará al valor que la unidad de fomento (UF) registre al 1 de enero del año correspondiente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

En conformidad al artículo 30 de la Ley N°20.032, y el artículo 53 de su Reglamento, el SENAME transferirá el monto de los aportes financieros del Estado en forma mensual, y dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al mes de entrada en vigencia del convenio respectivo, siempre que el organismo que ejecuta el proyecto haya informado las atenciones en los plazos establecidos por el Servicio, y así sucesivamente.

En ningún caso Servicio podrá transferir a un colaborador acreditado un monto por concepto de aportes financieros del Estado superior a la cobertura máxima convenida en el respectivo convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá anticipar el monto de los aportes financieros del Estado equivalente a un mes y sólo al inicio de la ejecución del proyecto, anticipo que será descontado a partir de la segunda transferencia de los aportes financieros del Estado que le corresponda percibir al colaborador acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas y siempre que el colaborador perciba efectivamente los aportes financieros del Estado.

El Servicio pagará mensualmente hasta la cobertura máxima establecida en los convenios. Una vez determinado el monto mensual a pagar por concepto de aportes financieros del Estado emitirá una liquidación de pago.

El monto de los aportes financieros del Estado que corresponda se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contenidas en los convenios suscritos con el Servicio y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán a través de las orientaciones técnicas impartidas por Servicio. A los organismos públicos se les aplicarán, en lo pertinente, las normas vigentes en materia financiero contable para la administración pública.

**c) En cuanto a la cláusula séptima "Del personal" incorpórase al final el párrafo segundo lo siguiente:**

"El colaborador acreditado deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 30 inciso 2° de la ley N° 20.032".

**d) En cuanto a la cláusula décima tercera "Marco regulador" se reemplaza el primer párrafo por el que señala a continuación:**

"Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente convenio y el proyecto del colaborador que formará parte integrante de este convenio, regirá especialmente lo dispuesto en la resolución exenta N° 1950, de 9 de julio de 2021, modificada por la Resolución Exenta N° 2171, de 30 de julio de 2021, del SENAME, que autorizó el Décimo Segundo Concurso Público de proyectos, el artículo 15 del decreto ley N° 2465, de 1979, en la ley N° 20.032, en decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Niñez y sus modificaciones posteriores, y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo".

**QUINTA:** En todo lo no modificado por el artículo tercero respecto del proyecto denominado **REM Hogar de niños Arturo Prat**, del modelo de intervención centros residenciales, modalidad residencias de protección para mayores REM, Código N° **1051352**, se mantiene vigente lo establecido en el convenio original de fecha 29 de septiembre de 2021, aprobado por la resolución exenta N° 1242/D, de 29 de septiembre de 2021, de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Nacional de Menores.

Asimismo, en todo lo no modificado por el artículo cuarto respecto del proyecto denominado **PER Hogar de niños Arturo Prat**, del modelo de intervención Programas de protección especializada, modalidad Programas de protección especializada- PER, Código N° **1051353**, se mantiene vigente lo establecido en el convenio original de fecha 29 de septiembre de 2021, aprobado por la resolución exenta N° 1243/D, de 29 de septiembre de 2021, de la Dirección Regional de Valparaíso del Servicio Nacional de Menores.

**SIXTA: Vigencia y copias.**

Las presentes modificaciones de convenios se extienden en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder del Servicio y el otro en poder del colaborador acreditado.

Se deja expresa constancia que la verificación de los estándares se efectuó con fecha 19 de junio del año 2022, por lo que las transferencias de los aportes financieros del Estado a que se refieren las modificaciones antes señaladas se realizarán a contar de la siguiente fecha de pago de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo segundo transitorio del decreto supremo N° 19.

**SÉPTIMA: Personerías.**

La personería de doña **Marlene Aroca Guerrero** para representar al **Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia**, consta en las Resoluciones Exentas RA N° 215067/35/2022 y 215067/37/2022, ambas de 03 de febrero de 2022, del citado Servicio.

La personería de don **Carlos Ruiz Artigas**, para representar a la **Asociación Hogar de niños Arturo Prat**, consta en acta de sesión ordinaria de directorio celebrada el día 14 de junio de 2022, reducida a escritura pública con fecha 23 de agosto de 2022, ante don Pablo Contreras Guerrero, Notario Público Interino de Valparaíso.

Hay firma de las partes"

2° El gasto que demande el cumplimiento de las modificaciones de los convenios que se aprueban a través de la presente resolución exenta se hará con cargo al Programa 01, Subtítulo 24, Ítem Cuidado Alternativo y Fortalecimiento y Vinculación, respectivamente, para cada proyecto, del presupuesto vigente del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, para el año 2022. El monto que se transferirá el año 2022 para el REM Hogar de niños Arturo Prat código 1051352 será de hasta \$367.016.879.- y para el PER Hogar de niños Arturo Prat código 1051353 será de hasta \$61.597.238.-

Para la ejecución de los años siguientes, el gasto asociado se imputará a la ley de presupuestos correspondiente, en la medida que existan fondos disponibles y se encuentre vigente el convenio.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**MARLENNE AROCA GUERRERO  
DIRECTORA REGIONAL (S) DE VALPARAÍSO  
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**MAG/TPA/NML/pca**

**Distribución:**

- Institución (2c)
- Unidad Jurídica regional
- Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional
- Unidad de Gestión Financiera Regional
- Unidad Supervisión Financiera-Administrativa
- Unidad Supervisión técnica
- Unidad de Administración y Finanzas
- Unidad de Planificación y Gestión de Oferta
- División de Servicios y Prestaciones
- Fiscalía
- Departamento de Auditoría
- Oficina de Partes Dirección Regional